



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-077

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-077

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, entre sus principios constitucionales, señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]"*.

Que, el Art. 3, ibídem, como uno de los deberes primordiales, dispone: *[...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]"*.

Que, el Art. 11, de la Carta Fundamental del Ecuador, consagra y reconoce estos principios: *"[...] 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...] 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. [...]"*;

Que, el Art. 26, de la norma up supra estipula a la educación como un derecho, así: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el Art. 27 de la Constitución Nacional, menciona: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*; y consecutivamente, el Art. 28, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...]"*;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado"*;

Que, el Art. 66 ibídem, reconoce y garantiza a todas las personas, entre estos: *[...] 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. [...]"*;

Que, el Art. 226, de la Carta Suprema, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en"*

*virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

*Que, el Art. 229, de la norma up supra, dispone: “[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. [...]”;*

*Que, el Art. 232, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.”;*

*Que, el Art. 297 de la Carta Fundamental de la República del Ecuador establece: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

*Que, el Art. 349, ibídem, señala: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

*Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

*Que, el Art. 351 de la norma ups supra, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

*Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*

*Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*;

Que, el Art. 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dispone: *"Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo."*;

Que, el Art. 17, de la LOES, del reconocimiento de la autonomía responsable, se determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*;

Que, el Art. 18 ibídem establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, el Art. 149, ibídem, señala: *"Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de*

*Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;*

*Que, el Art.152, de la Ley mencionada, respecto a los concursos de merecimientos y oposición, manifiesta: “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. [...]”;*

*Que, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta, de la LOES, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente.”;*

*Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

*Que, el Artículo 5, de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”;*

*Que, el Ar. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que: “La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.”;*

*Que, el Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad determina que: “[...] La modificación de régimen de dedicación del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previa recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones: a. Por necesidades determinadas por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio; b. Por necesidades institucionales; o, c. Por solicitud del profesor o investigador presentadas al director del*

departamento. Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento. El H. Consejo Universitario será quien resuelva la modificación del régimen de dedicación.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que el Art. 14 del mismo cuerpo legal señala que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración [...]”;*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094 de 11 de octubre de 2017, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-094, mediante la cual se aprobó el informe presentado por la Comisión para analizar la titularidad de profesores tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y se dispuso se nombre una comisión que revise la propuesta de Instructivo de Evaluación para el Proceso de Cambio de Dedicación de Docentes Tiempo Parcial a Tiempo Completo;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-008 de 26 de enero de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HUC-RES-2018-008, mediante la cual resolvió: *“[...] b. Nombrar una comisión que se encargará de revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018 de los cuales se puedan hacer reformas, para aplicar lo establecido en la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-108 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-108. Dicha comisión será nombrada por el Rector de la Universidad [...]”;*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-012 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-012, el H. Consejo Universitario nombró la comisión que se encargará de revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018;

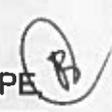
Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-025, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2018-025 de 23 de marzo de 2018, el H. Consejo Universitario resolvió: *“a. Disponer a la Comisión se realice un informe más exhaustivo respecto a la necesidad de docentes en cada área de conocimiento de los departamentos de la Universidad, aplicando las mallas de créditos y las mallas de horas vigentes, respectivamente, con el fin de realizar las modificaciones de régimen de dedicación o el llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, de ser el caso. [...]”;*

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-050 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-050 de 10 de abril de 2018, el H. Consejo Universitario ratificó e incorporó otros miembros, y, resolvió: “[...] b. La comisión se encargará de realizar un informe en relación a la necesidad de docentes en cada área de conocimiento de los departamentos de la Universidad, aplicando las mallas por créditos y las mallas por horas vigentes, respectivamente, con el fin de realizar las modificaciones de régimen de dedicación o el llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, de ser el caso; [...] d. La comisión deberá presentar una planificación para realizar las modificaciones de régimen de dedicación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, de manera progresiva y gradual; [...] f. Disponer al Vicerrector Académico General que se dé cumplimiento a lo resuelto a través de la resolución ESPE-HCU-RES-2017-094, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094, específicamente en lo señalado en los literales 2 y 3, respectivamente; y se remita la propuesta de Instructivo de Evaluación para el proceso de modificación del régimen de dedicación de docentes de la Universidad, para su conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario. [...]];

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-072 y orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072, se aprobaron las recomendaciones presentada por la Comisión, por lo que se resolvió: 1) Aprobar la recomendación de la Comisión de viabilizar el cambio de dedicación de treinta y nueve (39) docentes titulares tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo, de conformidad con el Art. 13 del Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior; y, el Art.5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo al siguiente detalle por áreas de conocimientos que fueron consideradas como prioritarias; [...] 2) Aprobar se dé inicio al trámite interno previo al llamamiento de concurso de merecimientos y oposición de dieciséis (16) docentes titulares, categoría Auxiliar, nivel 1, con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal, y se remita para su respectiva aprobación al H. Consejo Universitario, en un plazo no mayor a 30 días, de acuerdo al siguiente detalle [...];

Que, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2018 al tratar el segundo punto del orden del día, el H. Consejo Universitario conoció la propuesta de Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de cambio de dedicación de docentes tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y emitió una disposición en el sentido de que se revise y analice el cumplimiento de requisitos para optar por la modificación de régimen de dedicación;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-020 de 9 de julio de 2018, al tratar el primer punto del orden del día conoció la propuesta de Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de cambio de dedicación de docentes tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a las áreas aprobadas como prioritarias de conformidad con la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072; y, una vez revisada y analizada la propuesta se realizaron las observaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-077, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”; 

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-077, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 9 de julio de 2018, en el siguiente sentido:

*"a. Aprobar el Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a las áreas de conocimiento aprobadas como prioritarias de conformidad con la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072;*

*b. Disponer a la Secretaría General la publicación del Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional."*

**Art. 2.-** El Instructivo aprobado se anexa a esta orden de rectorado, en ocho (8) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de Latacunga; Directores de los Departamentos en mención; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 10 de julio de 2018.

**El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

**EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA**

**Coronel CSM.**



|  |
|--|
| <br><b>SECRETARÍA GENERAL</b><br>CERTIFICO: la documentación que antecede en <u>04</u> fojas útiles, es FIEL COPIA, de aquella presentada en esta Unidad y de la cual doy fe. En caso necesario, me remito al archivo institucional.<br>Sangolquí, <u>18 JUL 2018</u> |
|--|

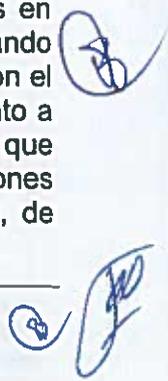
*[Handwritten signature]*

EJEMPLAR No. 19 DE 20  
ESPE SANGOLQUÍ, (Prov. Pichincha)  
FECHA: 09-07-2018  
CODIGO: HCU-001-2018

**INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO PARCIAL Y MEDIO TIEMPO, A TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, DE ACUERDO A LAS ÁREAS APROBADAS COMO PRIORITARIAS DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-072**

**1. REFERENCIAS**

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de la Educación Superior.
- Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Orden de Rectorado ESPE-HCU-2017-094, del 11 de octubre de 2017, con la que se aprobó el Informe presentado por una comisión nombrada por el Vicerrector Académico General, para analizar la titularidad de profesores tiempo completo de la Universidad, y se dispuso nombrar una comisión que revise la propuesta de Instructivo de Evaluación para el Proceso de Cambio de Dedicación de Docentes Tiempo Parcial a Tiempo Completo.
- Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-008, del 26 de enero de 2018, en la que se resolvió nombrar una comisión para revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018, para aplicar lo establecido en la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-108 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-108.
- Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-012, con la que se nombró la comisión que se encargará de revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018.
- Orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2018-025, de 23 de marzo de 2018, en la que se resolvió disponer a la Comisión se realice un informe más exhaustivo respecto a la necesidad de docentes en cada área de conocimiento de los departamentos de la Universidad, con el fin de realizar las modificaciones de régimen de dedicación o el llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, de ser el caso.
- Orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-050, del 10 de abril de 2018, en la que ratificó e incorporó otros miembros, y resolvió que la comisión se encargará de realizar un informe en relación a la necesidad de docentes en cada área de conocimiento de los departamentos de la Universidad, aplicando las mallas por créditos y las mallas por horas vigentes, respectivamente, con el fin de realizar las modificaciones de régimen de dedicación o el llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, de ser el caso; además de que la comisión deberá presentar una planificación para realizar las modificaciones de régimen de dedicación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, de manera progresiva y gradual.



- ✓ Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-72, del 27 de junio de 2018, en la que se aprobó la recomendación de la Comisión de la comisión de viabilizar la modificación de régimen de dedicación de treinta y nueve (39) docentes titulares tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo, de conformidad con el Art. 13 del Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior; y, el Art.5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a las áreas de conocimientos que fueron consideradas como prioritarias en la mencionada Orden de Rectorado; así como también se aprobó se dé inicio al trámite interno previo al llamamiento de concurso de merecimientos y oposición de dieciséis (16) docentes titulares, categoría Auxiliar, nivel 1, con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal, y se remita para su respectiva aprobación al H. Consejo Universitario, en un plazo no mayor a 30 días.

## 2. ANTECEDENTES

- En la Constitución de la República del Ecuador, se consagran lo siguiente:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...).

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...).

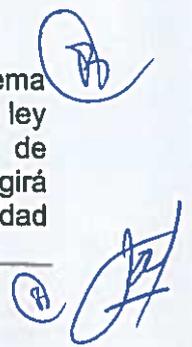
Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...).

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...).

- Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...).
- Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)
- Art. 229.- (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...).
- Art. 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.
- Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.
- Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad



de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).

- La Ley Orgánica de Educación Superior señala:

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de

autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...).

Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina:

Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

- El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece en el Art.5, cuarto inciso el procedimiento interno para la modificación de régimen de dedicación de su personal académico, así:

La modificación de régimen de dedicación del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previa recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones:

- a. Por necesidades determinadas por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio.
- b. Por necesidades institucionales
- c. Por solicitud del profesor o investigador presentadas al Director del Departamento.

Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que se cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento.

El H. Consejo Universitario será quién resuelva la modificación del régimen de dedicación.

### 3. FINALIDAD

Normar el proceso interno de evaluación de méritos para el proceso de modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a las áreas aprobadas como prioritarias de conformidad con la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072, y en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

### 4. IMPORTANCIA

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo el amparo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior; el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y para la aplicación de la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072, considera necesario crear un instrumento legal que permita regular y normar el proceso interno de evaluación de méritos para la modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo de la Universidad.

### 5. OBJETIVOS

➤ **OBJETIVO GENERAL**

Evaluar el proceso interno de méritos para la modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a las áreas aprobadas como prioritarias de conformidad con la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072, y en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; para así fortalecer las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

**6. DISPOSICIONES GENERALES**

- a. Dar cumplimiento a lo aprobado mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072, en relación a la modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo, en la que se han priorizado la siguientes áreas de conocimiento como prioritarias, según el siguiente detalle:

| LUGAR   | DEPARTAMENTO          | ÁREA DE CONOCIMIENTO                    | No. Modificación de Régimen de Dedicación |
|---|-----------------------|---|---|
| LATACUNGA                                       | C. ENERGÍA Y MECÁNICA | ENERGÍA Y TERMOFLUIDOS                  | 1   |
| LATACUNGA                                       | C. ENERGÍA Y MECÁNICA | DISEÑO Y MECÁNICA COMPUTACIONAL         | 2   |
| LATACUNGA                                       | C. EXACTAS            | ALGEBRA - ANÁLISIS - ANÁLISIS FUNCIONAL | 6   |
| LATACUNGA                                       | C. EXACTAS            | FÍSICA                                  | 1   |
| LATACUNGA                                       | C. ECO, ADM Y DE COM. | LÓGICA Y ÉTICA-CHUM                     | 1   |
| <b>TOTAL DOCENTES PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN</b> |                       |   | <b>11</b>                                 |

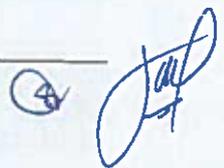
| LUGAR   | DEPARTAMENTO | ÁREA DE CONOCIMIENTO | No. Modificación de Régimen de Dedicación |
|---|--------------|----------------------|---|
| MATRIZ  | C. EXACTAS   | ÁLGEBRA              | 3   |
| MATRIZ  | C. EXACTAS   | FÍSICA               | 2   |
| MATRIZ  | C. EXACTAS   | ANÁLISIS FUNCIONAL   | 2   |
| MATRIZ  | C. EXACTAS   | ANÁLISIS             | 5   |
| <b>TOTAL DOCENTES PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN</b> |              |                      | <b>12</b>                                 |

| LUGAR   | DEPARTAMENTO             | ÁREA DE CONOCIMIENTO | No. Modificación de Régimen de Dedicación |
|---|--------------------------|----------------------|---|
| MATRIZ  | C. TIERRA Y CONSTRUCCIÓN | RECURSOS NATURALES   | 1   |
| <b>TOTAL DOCENTES PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN</b> |                          |                      | <b>1</b>                                  |

| LUGAR   | DEPARTAMENTO          | ÁREA DE CONOCIMIENTO | No. Modificación de Régimen de Dedicación |
|---|-----------------------|----------------------|---|
| MATRIZ  | C. ECO, ADM Y DE COM. | AUDITORÍA            | 1   |
| MATRIZ  | C. ECO, ADM Y DE COM. | COMERCIO EXTERIOR    | 6   |
| MATRIZ  | C. ECO, ADM Y DE COM. | CONTABILIDAD         | 2   |
| MATRIZ  | C. ECO, ADM Y DE COM. | HOTELERÍA            | 3   |
| <b>TOTAL DOCENTES PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN</b> |                       |                      | <b>12</b>                                 |

| LUGAR   | DEPARTAMENTO            | ÁREA DE CONOCIMIENTO | No. Modificación de Régimen de Dedicación |
|---|-------------------------|----------------------|---|
| MATRIZ  | ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA | SISTEMAS ELÉCTRICOS  | 3   |
| <b>TOTAL DOCENTES PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN</b> |                         |                      | <b>3</b>                                  |

- b. Para realizar las modificaciones de régimen de dedicación el Consejo de Departamento y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, los mismos que serán considerados como documentos habilitantes para viabilizar y aplicar los mismos.
- c. La Unidad de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Finanzas deberán gestionar todas las acciones necesarias para solicitar los cambios y/o modificaciones de vacantes; y emisión de certificación presupuestaria.
- d. El Vicerrector de Docencia y el Vicerrector Administrativo realizaran las supervisiones y coordinaciones correspondientes, para el cumplimiento de la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072, en relación a la modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- e. Se remitirá al H. Consejo Universitario toda la documentación de respaldo para así aprobar la modificación de régimen de dedicación del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a las disposiciones particulares, según los procedimientos y plazos establecidos en el presente instructivo.
- f. Una vez que el H. Consejo Universitario apruebe la modificación de régimen de dedicación del personal académico, el docente deberá aceptar dicha modificación, mediante escrito dirigido a la Unidad de Talento Humano.
- g. Los parámetros de evaluación de méritos para la modificación de régimen de dedicación, son en el siguiente orden de prioridad:
  1. Experiencia docente.
  2. Evaluación docente.
  3. Formación académica del profesor.
  4. Producción científica e investigativa.
  5. Proyectos de vinculación con la sociedad.
- h. Si el número de docentes con régimen de dedicación tiempo parcial/medio tiempo, es inferior o igual al número de cupos asignados para el área de conocimiento prioritaria, se deberá alcanzar como mínimo el 70% del puntaje total del cumplimiento de méritos de acuerdo a lo establecido en este instructivo.
- i. En el caso de que el número de docentes tiempo parcial/medio tiempo sea mayor al cupo asignado para su área de conocimiento, la selección del(los) docente(s) será de acuerdo al mayor puntaje total del cumplimiento de méritos



en base a lo establecido en este instructivo, considerando como mínimo el 70%.

- j. En caso de un empate en puntuación en la calificación de los méritos una vez aplicado el instructivo, la selección final se hará de acuerdo a siguiente criterio y orden de prelación:
  1. En primer lugar, si el docente tiene otra maestría.
  2. En segundo lugar, de persistir el empate, se considerará el mayor número de producción científica e investigativa.
  3. En tercer lugar, el mayor número de años de servicio;
  4. Y en cuarto lugar, de ser necesario, el mayor valor de la evaluación docente.
- k. Dentro del proceso de evaluación de aplicará las medidas de acción afirmativa, por lo que cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta dos puntos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- l. De la evaluación que se realice se emitirá los resultados de forma pública y transparente a todos los involucrados, evidenciando el puntaje obtenido por cada uno de los profesores aspirantes al cambio de dedicación.
- m. La Unidad de Talento Humano para la evaluación de méritos aplicará de forma documentada los siguientes lineamientos:

- **Ponderación de los parámetros de evaluación para cambio de régimen de dedicación.**

- |   |     |
|---|-----|
| 1. Experiencia docente.....   | 35% |
| 2. Evaluación docente.....  | 20% |
| 3. Formación académica del profesor.....                              | 20% |
| 4. Producción científica e investigativa.....                         | 10% |
| 5. Proyectos de vinculación con la sociedad y/o de investigación..... | 15% |

**1. EXPERIENCIA DOCENTE (máximo 35 Puntos)**

**Años de trabajo en EL ÁREA DE CONOCIMIENTO, EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN:**

- |                       |            |
|-----------------------|------------|
| a. Más de 8 años..... | 35 puntos. |
| b. Más de 6 años..... | 25 puntos. |
| c. Más de 3 años..... | 15 puntos. |

**2. EVALUACIÓN DOCENTE (máximo 20 puntos)**

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| a. Del 90% al 100%.....   | 20 puntos |
| b. Del 80% al 89.99%..... | 15 puntos |
| c. Del 70% al 79.99%..... | 10 puntos |




**3. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESOR (máximo 20 puntos)**

- a. Grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento amplio del área de conocimiento a la que aplica..... 20 puntos.
- b. Grado académico maestría o su equivalente, en el campo de conocimiento amplio del área de conocimiento a la que aplica.....15 puntos.
- c. Grado académico de tercer nivel o de grado.....5 puntos.

**4. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA E INVESTIGATIVA (máximo 10 puntos)**

- a. Haber creado o publicado dos (2) o más libros con registro ISBN; y/o artículos indexados, en el campo de conocimientos vinculado a sus actividades de docencia o investigación ..... 10 puntos.
- b. Haber creado o publicado un (1) libro con registro ISBN; y/o un artículo indexado, en el campo de conocimientos vinculado a sus actividades de docencia e investigación .....5 puntos.

**5. PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD (máximo 15 puntos)**

- a. Haber participado en un proyecto de vinculación con la sociedad o de investigación, el cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, durante los últimos cinco (5) años .....15 puntos.
- b. Estar participando en un proyecto de vinculación con la sociedad o de investigación, durante los últimos cinco (5) años .....10 puntos.

- n. La Unidad de Talento Humano procederá con la selección del personal docente respectivo de cada área de conocimiento prioritaria, siempre y cuando la puntuación obtenida en la aplicación del presente instructivo supere al menos el 70% del puntaje total.
- o. Los docentes que sean favorecidos con la modificación de su régimen de dedicación a tiempo completo, pasarán a percibir la remuneración correspondiente en el escalafón y escala remunerativa del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE vigente, según su categoría y nivel, del respectivo escalafón.



## 7. DISPOSICIONES PARTICULARES:

La siguiente matriz establece los responsables, procedimientos y plazos para el seguimiento del proceso interno de modificación de régimen de dedicación:

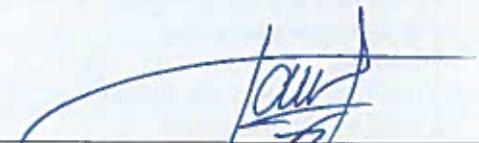
| RESPONSABLE                                       | ACTIVIDAD  | TIEMPO  |
|---|--|---|
| VICERRECTOR DE DOCENCIA Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN | Socializar con los directores de departamento y primer vocal del consejo de departamento de las áreas priorizadas en el trabajo realizado por la comisión; y el presente Instructivo.  | Dos (2) días a la notificación de la orden de rectorado de aprobación de este instructivo.                                    |
| CONSEJO DE DEPARTAMENTO                           | Realizar el informe de recomendación, de acuerdo a los cupos asignados.  | Seis (6) días posteriores a la socialización.   |
| VICERRECTOR DE DOCENCIA                           | Consolidar, revisar y remitir al señor Rector los informes de necesidad de los consejos de departamentos.  | Dos (2) días posteriores a la recepción de las resoluciones de los consejos de departamento.                                  |
| RECTOR  | Convocar exclusivamente al personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE de las áreas priorizadas, para que presenten su solicitud de modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo. | Dos (2) días a la recepción de los informes de necesidad.   |
| DOCENTE SOLICITANTE                               | Presentar la solicitud dirigida al señor Rector, en la Unidad de Talento Humano, con todos los documentos necesarios para la evaluación de méritos señalados en este instructivo.  | De acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria. (En un término no mayor a cinco (5) días.).                          |
| UNIDAD DE TALENTO HUMANO                          | Revisar y analizar las solicitudes de los docentes y, proceder de acuerdo a los requerimientos de las áreas de conocimiento priorizadas; y de este instructivo.  | Quince (15) días, a partir del último día de recepción de las solicitudes.  |
| UNIDAD DE TALENTO HUMANO                          | Coordinar con la Unidad de Finanzas la disponibilidad presupuestaria.  | Treinta (30) días.  |
| UNIDAD DE TALENTO HUMANO                          | Elaborar un informe y matriz de cumplimiento de méritos de los docentes, con la certificación presupuestaria respectiva, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos.; para remitir al H. Consejo Universitario.                         | Cinco (5) días, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria o certificaciones presupuestarias, respectivamente. |

(A)

*[Handwritten signature]*

|                          |  |                 |
|--------------------------|--|-----------------|
| RECTOR                   | Poner en consideración del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad, el informe y matriz de los docentes, para conocimiento y resolución. | Cinco (5) días. |
| HCU                      | Resolver sobre la aceptación o no de las solicitudes de modificación de régimen de dedicación.   | Un (1) día.     |
| SECRETARIA DEL HCU       | Notificar la resolución.   | Tres (3) días.  |
| UNIDAD DE TALENTO HUMANO | Notificar de la resolución al personal académico.  | Tres (3) días.  |

**ELABORADO**



Ing. Jaime F. Echeverría Y.  
MIEMBRO PRINCIPAL POR LOS  
DOCENTES AL HONORABLE CONSEJO  
UNIVERSITARIO

**APROBADO**



CRNL. CSM. Edgar Pazmiño Orellana  
Rector de la Universidad de las Fuerzas  
Armadas – ESPE.





### DISTRIBUCIÓN:

- Ejemplar No. 1: Rectorado.
- Ejemplar No. 2: Vicerrectorado Académico General.
- Ejemplar No. 3: Vicerrectorado de Docencia.
- Ejemplar No. 4: Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
- Ejemplar No. 5: Vicerrectorado Administrativo.
- Ejemplar No. 6: Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Ejemplar No. 7: Unidad de Talento Humano.
- Ejemplar No. 8: Unidad Financiera.
- Ejemplar No. 9: Dirección Latacunga.
- Ejemplar No. 10: Departamento de Energía y Mecánica Matriz.
- Ejemplar No. 11: Departamento de Energía y Mecánica Latacunga.
- Ejemplar No. 12: Departamento de Ciencias Exactas Matriz.
- Ejemplar No. 13: Departamento de Ciencias Exactas Latacunga.
- Ejemplar No. 14: Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio Matriz.
- Ejemplar No. 15: Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio Latacunga.
- Ejemplar No. 16: Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción.
- Ejemplar No. 17: Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones.
- Ejemplar No. 18: Unidad de Asesoría Jurídica.
- Ejemplar No. 19: Secretaría General.
- Ejemplar No. 20: Secretaría del H. Consejo Universitario.

---

TOTAL: 20 Ejemplares.



## ANEXO "A"

### DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA EVALUACIÓN DE MÉRITOS PARA EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO PARCIAL Y MEDIO TIEMPO, A TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

1. Solicitud dirigida al Sr. Rector, la misma que deberá contener:
  - a) Nombres y apellidos completos del solicitante.
  - b) No. de cedula de ciudadanía.
  - c) Fecha de ingreso a la Universidad.
  - d) Categoría y nivel actual.
  - e) Régimen de dedicación actual, y al que postula.
  - f) Firma del solicitante.
  - g) Datos de contacto.
  - h) Número de hojas entregadas.
2. Índice
3. Copia a color de los títulos de tercer y cuarto nivel de formación e impresión de registro de los títulos en la SENESCYT.
4. Certificado de trabajo en la que se indique la experiencia académica o de investigación, y la modalidad de ingreso a la respectiva institución de educación superior, firmado por la Unidad de Talento Humano correspondiente.
5. Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público.
6. Certificado de haber participado o dirigido proyectos de vinculación con la sociedad y proyectos de investigación, en el que se indique tiempo de duración y que el mismo ha finalizado con la presentación y aprobación de los resultados.
7. Certificado de estar participando o dirigido proyectos de vinculación con la sociedad y proyectos de investigación, en el que se indique tiempo de duración.
8. Copias simples de los libros o artículos indexados completas que le acrediten como autor o coautor, donde deben constar los siguientes datos o páginas:
  - a) Portada, contraportada y créditos editoriales de la revista o libro donde se evidencie: Título, autores, ISSN o ISBN y demás información. En el caso de revistas o libros digitales, se deberá presentar la dirección electrónica donde ubicarles.
  - b) Copia del índice del libro o contenido de la revista donde conste el nombre del artículo y de los autores. Para revistas en SCOPUS presentar las impresiones de la página web donde consten las publicaciones por autor y el factor de impacto de la revista en el año de publicación (Journal Metrics: SJR SCImago Journal & Country Rank, IPP Impact Publication y SNIO Source Normalized Impact per Paper).
9. Certificados de la evaluación docente de los dos últimos períodos académicos.
10. Todas las hojas entregadas deben ir debidamente enumeradas.